Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio cinco (05) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No.00272

*Ejecutivo 25817-40-89-001-**2018-0000453**-00*

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, previas las siguientes consideraciones:

El art. 461 del C.G. del P. establece: "*Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ....."*

Como quiera que la parte actora, presenta solicitud informando que el monto total de la obligación a que se contrae la demanda fue pagado, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada, el archivo de las diligencias y el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra MARCO JULIO CAMARGO CHAPARRO, por ***pago total de la obligación.***

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso. ***OFICIESE***, *siempre y cuando no exista embargo de remanentes.* En ***caso contrario*** póngase al medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **019** de **JULIO 6 DE 2022** a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875b3a46167e48cd7d8260ac6f2d14f21acac80a47119332a1c526d52a144b2a**
Documento generado en 05/07/2022 05:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica